

“TESTIMONIO”

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (.....). LÍNEA
DE CRÉDITO REVOLVENTE GARANTIZADO CON PRENDA MOBILIARIA.**

En la ciudad de Managua, a las de la del día de del año dos mil

Ante mí:, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad número: guion guion letra “.....” (.....)

carnet CSJ Número: -----(-----); debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el de

del año dos mil, comparecen los señores: **JASSER ERNESTO ROMERO CUADRA**, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, se identifica con Cédula número cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, tres, ocho, tres, guion, cero, cero, tres, cinco M (001-290383-0035M), quien en lo sucesivo se denominara simplemente **“LA SOCIEDAD ACREEDORA”** o **“EL ACREEDOR”**; y, (Estado Civil), (Profesión), identificado con cédula número: guion guion letra “.....” (.....) con domicilio en el Municipio de, Departamento de....., (aquí de tránsito),

quién en lo sucesivo se denominará **“EL DEUDOR o GARANTE PRENDARIO”** ambos comparecientes son mayores de edad, nicaragüenses, el segundo compareciente actúa en su propio nombre y representación. El segundo compareciente actúa en su propio nombre e interés y el primer compareciente lo hace en nombre y representación de Servicios Mercantiles Internacionales, S. A. (**SERVIMERINTER S. A.**), con domicilio en la ciudad de Managua, constituida de conformidad a las Leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: **a)**

Escritura Numero uno (1) denominada: **Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, celebrada en esta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cuatro de Enero del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Antenor Rosales Bolaños, inscrita bajo el número: Veintinueve mil doscientos noventa y cinco guion B cinco (29.295-B5), paginas: doscientos setenta y cinco a la doscientos noventa y tres (275/293), Tomo: Novecientos sesenta y uno - B cinco (961-B5), libro segundo (2°) de Sociedades y bajo el número: Treinta y ocho mil quinientos (38.500), página: Doscientos cuarenta y cinco (245), Tomo: Ciento sesenta y cuatro (164) del Libro de Personas. **b)**

Testimonio de Escritura Publica número Nueve (009) **Protocolización de Acta Numero Doscientos ochenta y cinco** de Junta General de Accionistas de Servicios Mercantiles Internacionales, Sociedad Anónima para Inscripción de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las doce horas del veintidós de noviembre del año dos mil veinticinco ante los oficios de la Notario Teresa Vanegas Cajina, inscrita en la Cuenta Registral número: MC-XFG45Z, Asiento: dieciocho (18) Modalidad: Modificación al Objeto Social y en Asiento:

diecinueve (19) Modalidad: Modificación al Pacto Social/Estatutos. **c)** Testimonio de Escritura Publica número Uno (01) **Protocolización de Acta de Reforma a Clausula Tercera y Décimo Quinta del Pacto Social de Servicios Mercantiles Internacionales, Sociedad Anónima**, autorizada en la ciudad de Managua, a las once horas del veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis ante los oficios de la Notario Teresa Vanegas Cajina, inscrita en la Cuenta Registral número: MC-XFG45Z, Asiento: veinte (20) Modalidad: Reformas Sociales y en Asiento: veintiuno (21) Modalidad: Reformas Sociales. **d)** Testimonio de Escritura Publica número sesenta y seis (66) **Protocolización de Acta de Reforma a Clausula Tercera del Pacto Social de Servicios Mercantiles Internacionales, Sociedad Anónima**, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de La tarde del quince de abril del año dos mil veintiséis ante los oficios del Notario Daniel Reynaldo Prado Salazar, inscrita en la Cuenta Registral número: MC-XFG45Z, Asiento: veintidós (22) Modalidad: Modificación al Objeto Social. **e)** Testimonio de Escritura Publica número cincuenta y cinco (55). Denominada **Poder General de Administración**, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco y quince minutos de la tarde del ocho de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Reynaldo Prado Salazar, inscrito hoy bajo el Número: Cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres (43,333) paginas doscientos veinticuatro a las doscientos veintiocho (224/228), Tomo cuatrocientos sesenta y ocho (468) Libro Tercero de Poderes; **f)** Testimonio de la Escritura Publica Número Tres (3). **Rectificación de Escritura**, suscrita en la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, ante el oficio Notarial del Licenciado Daniel Reynaldo Prado Salazar, inscrita con el Numero: Cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve (53,819), páginas: Ciento cincuenta y nueve diagonal ciento sesenta y uno (159/161), Tomo: Quinientos noventa y cinco (595) del Libro Tercero (3°) de Poderes. Todas estas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **g)** **Certificado de Declaración y/o actualización de inscripción del Beneficiario Final**, emitido en fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis por el Registro de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles de Managua con transacción número T, guion, cuatro, seis, siete, W, nueve, siete, guion, cero, cero, uno (T-467W97-001) y con número de Beneficiario Final: M C guion X, F, G, cuatro, cinco Z (MC-XFG45Z), documento razonado que pasa a formar parte de los soportes de esta escritura; **h)** **Resolución CONAMI**: Numero: CD guion CONAMI guion cero, dos, nueve, guion cero dos, MAY veintitrés guion dos mil veinticuatro (CD-CONAMI-029-02MAY23-2024), con fecha de resolución 23 de mayo del 2024, con domicilio en Managua, categoría de IMF: Institución de Microfinanzas.- Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 106, de fecha 13 de junio de 2024. Que la Institución denominada **SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra inscrita bajo el número: Ciento cuatro (104), Folio: Siete (7), Tomo: dos (2), del Libro de Registro de Instituciones de Microfinanzas (IMF)

adscrito a la CONAMI, que lleva la Comisión Nacional de Microfinanzas, Para que goce de los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y su Reforma Ley No. 1168, Posee la empresa Servimerinter, S. A., Posee la empresa Cédula RUC: **J0310000082375.**; Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio, tienen la capacidad necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, y los documentos presentados les acreditan de manera suficiente para el presente Contrato, Por demostradas las calidades de los comparecientes para suscribir el presente contrato, hablan conjuntamente y exponen que han convenido en celebrar el presente **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE GARANTIZADO CON PRENDA MOBILIARIA** con limitación de suma, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: (CREDITO REVOLVENTE, MONTO, DISPONIBILIDAD, PLAZO Y DESTINO):** -----, por este medio otorga al DEUDOR una **LÍNEA DE CREDITO REVOLVENTE** mediante Autorización Número: -----, del ----- de ----- del dos mil ----- hasta por una cantidad máxima de ----- (**C\$-----**) equivalente a la cantidad de ----- (**U\$-----**), moneda de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial de C\$36.6243 x U\$1.00. El plazo Total de la Línea de Crédito es por ----- (**--**) meses que vencen el ----- **de ----- del año dos mil -----** -- (**-----**). El monto total de la Línea de Crédito estará disponible a favor del DEUDOR, quien podrá hacer desembolsos por montos no mayores a la Línea y plazos menores a los estipulados para la presente Línea de Crédito. - Así mismo el cual será destinado para -----.

CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA): EL DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente anual según el ----- por ciento (**--%**) sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la cancelación. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (**360**) días. En caso que EL DEUDOR incurriera en atraso reconocerá a EL ACREEDOR un interés moratorio que corresponde al (**25%**) de la tasa de interés corriente pactada, aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario, que opera desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. El presente crédito estará sujeto a una tasa fija de interés corriente anual sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial por el solo vencimiento de una cuota.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD Y ESTIPULACIONES DE USO DE LA LINEA DE CREDITO REVOLVENTE: EL DEUDOR podrá disponer de la Línea de Crédito Revolvente aprobada en la cláusula primera del presente instrumento público en las siguientes condiciones: 1) EL DEUDOR deberá solicitar previamente y por escrito los desembolsos parciales, luego de la revisión y aprobación de la Gerencia de **SERVIMERINTER S. A.**, serán entregados en moneda dólar de los Estados Unidos de América con su equivalente en moneda córdoba con mantenimiento de valor. 2). Los desembolsos se pagarán en la forma a negociarse a la fecha de cada

desembolso, evidenciándose los montos y fechas de pago en un calendario de pago que emitirá **SERVIMERINTER S. A.**; 3). Las tasas de interés relacionadas en la cláusula segunda del presente instrumento público podrán variarse y ajustarse en cada desembolso conforme el comportamiento de mercado para este rubro. 4) Los desembolsos no podrán tener fecha de vencimiento posterior a la establecida en el calendario de pago y menos en fecha posterior al plazo máximo convenido para la línea de crédito resolvente. 5). Los desembolsos parciales se formalizarán mediante escrituras públicas. 6) Los montos de los desembolsos no podrán ser mayores a la cantidad aprobada para la presente línea de crédito sino por una cantidad menor y/o igual al monto total aprobado. 7.) Se podrán realizar desembolsos extraordinarios posteriores alas fechas indicadas en base al monto de la Línea de Crédito.

Habla EL DEUDOR y dice: **CLAUSULA CUARTA: (PERIODICIDAD Y MONTO DE LOS DESEMBOLSOS):** Al momento de la firma del presente instrumento EL DEUDOR solicitó y le fue aprobado un **primer desembolso** el día ----- de ----- del año dos mil ----- (-----) por la cantidad de ----- (**C\$ -----** -----) equivalente a la cantidad de ----- (**U\$ -----**), moneda de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial de C\$36.6243 x U\$1.00. Un **segundo desembolso** el día ----- de ----- del año dos mil -- ----- (-----); por la cantidad de ----- (**C\$ -----**) equivalente a la cantidad de ----- (**U\$ -----**), moneda de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial de C\$36.6243 x U\$1.00. Un **Tercer desembolso** el día ----- de ----- del año dos mil ----- (-----); por la cantidad de ----- (**C\$ -----**) equivalente a la cantidad de ----- (**U\$ -----**), moneda de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial de C\$36.6243 x U\$1.00. **CLAUSULA QUINTA (COMISIONES GASTOS Y CARGOS CONEXOS):** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR lo siguiente: **Plazo de Línea de Crédito:** ----- (---) meses, **Monto Aprobado del Primer Desembolso:** ----- (**U\$ -----**), **Interés corriente anual:** del ----- por ciento (--%), sobre el monto prestado, **Cuota Mensual:** ----- (**U\$-----**), **Gastos Notariales:** ----- por ciento (--%): ----- (**U\$ -----**), **Gestión por Desembolso:** ----- por ciento (--%): ----- (**U\$ -----**), **Tramite de Inscripción:** ----- dólares (**U\$ -----**), **Seguro de Vida Mensual:** ----- dólares (**U\$ -----**), **Saldo a entregar:** ----- (**U\$ -----**) moneda de los Estados Unidos de América. Estas comisiones y gastos serán deducidos del monto del Financiamiento. Continúa exponiendo EL DEUDOR se compromete a cancelar todas las comisiones generadas por este desembolso, gastos legales, los impuestos fiscales y/o municipales, cobros extrajudiciales y judiciales y gastos de que genere la garantía otorgada; así como los gastos que hiciere **SERVIMERINTER S. A.**, en el cobro de la deuda, Inclusive las costas legales. **CLÁUSULA SEXTA, (SEGURO):** Para garantizar el cumplimiento de la obligación aquí contraída EL DEUDOR a su propio costo, ha contratado Póliza de Seguro de Vida por un monto

equivalente a ----- (U\$ -----) moneda de los Estados Unidos de América con la Compañía de Seguros INISER, la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, la cual será pagada de forma Anual estableciendo como beneficiario de la póliza a EL ACREEDOR en caso de Muerte se obliga al pago de la suma asegurada si ocurre la muerte por cualquier causa del asegurado dentro del plazo del contrato. El tipo de Seguro de Vida posee las siguientes limitaciones o exclusiones a) Periodo de Carencia de noventa (90) días. b) EL DEUDOR no tenga el conocimiento de tener alguna enfermedad grave o en etapa terminal. c) EL DEUDOR actué de mala fe al entregar datos erróneos de su situación de salud. Para tal efecto EL DEUDOR endosa en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Así mismo el Deudor se obliga a contratar seguro sobre los bienes a dar **CLÁUSULA SEPTIMA (PLAZO, FRECUENCIA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS):** Este contrato tendrá un plazo de (.....) meses, contados del ----- de ----- - año dos mil ----- (-----), venciéndose el ----- de ----- del año dos mil (.....), salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecido en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad de (U\$-), moneda de los Estados Unidos de América en cuotas de crédito conforme a Tabla de Pago recibida y firmada contra desembolso como deudor y que en conjunto con el resumen informativo forma parte integral del presente documento en este acto, mediante (.....) **cuotas** mensuales continuas en dólares o su equivalente en córdobas que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor, comisiones y gastos. EL DEUDOR debe cumplir con los montos y fechas establecidas, en cuotas mensuales, los que serán pagados a más tardar los días (.....) **de cada mes**, deaño dos mil (.....), siendo las primeras (.....) cuotas por un monto de (U\$), moneda de los Estados Unidos de América y la última cuota o cuota..... (.....) por (U\$......) moneda de los Estados Unidos de América la que deberá pagarse el día de -- ----- del año dos mil ----- (-----). En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. **CLÁUSULA OCTAVA (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO):** EL DEUDOR podrá realizar los pagos en efectivo en las oficinas de **SERVIMERINTER S. A** ubicada en ubicada en Plaza España, Residencial Bolonia, Pricesmart media cuadra al norte, edificio número 241, Managua, Nicaragua, o bien en cualquiera de las cuentas bancaria del acreedor, debiendo reportar de inmediato a, el número de la minuta correspondiente. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencia interbancaria, en la moneda de curso legal. El deudor podrá optar por

realizar su pago en dólares o considerar recibir en dólares los servicios de compra venta de divisas mesa de cambio de moneda del acreedor. **CLÁUSULA NOVENA (TASA DE INTERÉS EFECTIVA):** EL DEUDOR reconoce a favor del acreedor que el costo ANUAL total del crédito es de ciento (.....%). Esta tasa consolida en un solo valor: la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluido el seguro. Estos sobre el monto desembolsado, y utilizando en la formula un año de trescientos sesenta (360) días. **CLÁUSULA DECIMA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):** Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, según el artículo 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 31 de la resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, todas las variaciones de la moneda nacional devaluaciones con respecto al dólar serán asumidas por EL DEUDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (IMPUTACIÓN DE PAGO):** EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Intereses corrientes adeudado; 4) seguro y 5) Amortización al principal. A continuación expone el señor, “**EL GARANTE PRENDARIO o FIADOR**”, y dice **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (GARANTIA PRENDARIA):** Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago contraída y a través de la presente escritura acepta y se constituye en ser **GARANTE PRENDARIO** y otorga de su libre voluntad **PRENDA MOBILIARIA** consistente el bien en, la que posee las siguientes características: PLACA: (.....), VEHICULO: -----; MARCA:, MODELO: (.....); TIPO:, COLO..... MOTOR: (.....); CHASIS:(....., VIN:(.....), NUMERO DE CIRCULACION:(.....); AÑO: ----- (.....); PASAJEROS: ----- (-); COMBUSTIBLE:; USO:; CILINDROS: (-); SERVICIO: -----; PROPIETARIO: Valorada en (**U\$**) moneda de los Estados Unidos de América equivalentes a la cantidad de ----- (**C\$**). Cuyo dominio demuestra con Tarjeta de Circulación emitida por la Policía Nacional el de del año dos mil (.....), cuyo documento tuve a la vista, para efectos de depósito e inspecciones el bien estará en La suscrita Notario Público da fe que tuvo a la vista los documentos base demostrativo de dominio del **DEUDOR** y **GARANTE MOBILIARIO** y se obligan particularmente respecto a los bienes muebles, a) no enajenar y gravar de forma alguna los bien muebles y sus mejoras o modificaciones sin el consentimiento previo deb) mantener los bienes muebles con sus accesorios en buen estado, c) permitir que el representante de inspeccionen en cualquier momento el estado del bien mueble. **CLAUSULA DECIMA TERCERA, (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):** A) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; B) No hacer uso diferente

al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; C) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; D) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; E) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato, los bienes dados en Garantía permanecerá: 1); F) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; G) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; H) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; I) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; J) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; K) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, (DERECHOS DEL DEUDOR):** A) A elegir la modalidad y condiciones del crédito que ofrezca; que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; B) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; C) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante EL ACREEDOR y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; D) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; E) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; F) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que EL DEUDOR, se encuentre en desacuerdo con la repuesta a su reclamo emitido por; G) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; H) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal “g” anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, para este caso la notificación

debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; I) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; J) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; K) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; L) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; M) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; N) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; Ñ) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR):** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de la garantía de forma anual o bien las veces que lo desee y sea necesario; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) informar previamente a EL DEUDOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR, o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la

firma; p) Brindar al DEUDOR toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Entrega de Escritura o Título del bien; r) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR, v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías. w) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA, SEXTA (AVALUO)** que por el presente instrumento público convienen en valorar desde ahora y en conjunto el bien dado en Garantía Mobiliaria, para el caso de ejecución y subasta para la **Garantía** PLACA: (.....), por la suma de (**U\$**) moneda de los Estados Unidos de América equivalentes a la cantidad de ----- (**C\$-----**). según tipo de cambio oficial de C\$36.6243 x U\$1.00 o bien la suma demandada en concepto de principal, intereses y costas legales al momento de la ejecución.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS):** EL ACREEDOR podrá PERMUTAR O CEDER el crédito o sus garantías, sin necesidad de autorización del EL DEUDOR y/o GARANTE MOBILIARIO, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro ACREEDOR el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (RENUNCIAS):** Para todos los efectos que aquí contrae EL DEUDOR hace las renunciaciones siguientes: A) Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido cuyo derecho será exclusivo de abreviado; B) Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán aabreviado o a la persona que este último indique sin que, abreviado (.....) asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración, cuenta del depositario, o Administrador; C) Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra EL DEUDOR lo que será causa para que abreviado (.....) a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo. D)a las excepciones de caso fortuito y fuerza mayor cuyos riesgos asumen; E)

a las disposiciones en las que el código de comercio ofrezca espera o prorroga a los deudores, F) a ampararse a cualquier ley moratoria que sea aprobada con posterioridad a la firma del presente instrumento público y le genere algún tipo de beneficio. **CLÁUSULA NOVENA, (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** EL DEUDOR podrá pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago. De igual manera, abreviado (.....) con el vencimiento de una sola de las cuotas, podrá dar por vencido ANTICIPADAMENTE el plazo del crédito y exigir su pago por la vía judicial correspondiente. El plazo total o parcial del presente contrato o sus documentos consecuentes, vencerá anticipadamente y, podrá exigir el pago del saldo por cualquier quebrantamiento de lo convenido en el presente instrumento público sin previo aviso, en especial por las siguientes clausulas: a) Por ejecución judicial Iniciadas contra EL DEUDOR b) si EL DEUDOR hubiese proporcionado a, datos inexactos al solicitar el Crédito revolvente c) por falta de pago de una de las cuotas pactadas en los calendarios correspondiente a los desembolsos parciales **CLÁUSULA VIGESIMA (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN):** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, abreviado (.....) consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la SIBOIF que estime conveniente. Para tales efectos de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR autorizan contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de LOS DEUDORES. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES):** El DEUDOR ha convenido que asumirá el pago al (..... %) uno por ciento sobre el monto de (US\$), moneda de los Estados Unidos de América concepto de gastos notariales para la elaboración del presente contrato el que será deducido del monto aprobado. c) En caso de que se presente la Demanda judicial ante el Juez competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto costa legales el veinticinco por ciento (25%) sobre la suma demandada. Si este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito se le elevara el mismo hasta cubrir su totalidad. Y dicen, Finalmente dicen los comparecientes: ----- ----- (Acreedor), ----- (Deudor) y ----- (Garante Prendario). **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: (ACEPTACION):** Que aceptan en la calidad con que comparecen todos y cada uno de los términos pactados en el presente contrato de **LINEA DE CREDITO REVOLVENTE GARANTIZADO CON PRENDA MOBILIARIA**, los montos, desembolsos y demás condiciones, plazo, derechos, obligaciones, intereses, comisiones,

garantías y renunciaciones realizadas, así como la GARANTIA MOBILIARIA convenida en respaldo del Crédito. **Así se expresaron** los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, a cerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, doy explicación a los comparecientes de inscribir el presente documento ante la entidad de Registro competente.- Doy fe de haber tenido a la vista y leído, en correcta y legal forma, todos los documentos relacionados en esta escritura. Leída que fue por mí, la Notario la presente Escritura, la encuentran conforme, ratifican sin hacer modificación alguna, aprueban y firman ante mí, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible de -----. (f) ilegible de -----
-- (f) ilegible de -----. (Notario Público).-

PASÓ ANTE MÍ: Del ----- del folio ----- (--), al ----- del folio ----- (-----), de mi Protocolo Número ----- (--), que llevo en el año dos mil -----. - A solicitud del -----, en representación de -----, extendiendo este Primer Testimonio, Compuesto este instrumento de -- (--) folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico, a las ----- y ----- minutos de la ----- del ----- de ----- del año dos mil -----. - Utilizados: Papel Protocolo con la Serie: “BVBGY” Números: -----; Papel Testimonio con Serie: “-----” Números: -----

Notario Público * CSJ

